

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2003-00532

Asunto: Incorpora – Ordena oficial desembargo

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el memorialista quien ostenta la calidad de copropietario del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia que terminó por pago total desde el día 4 de junio de 2004 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que levanten la medida de embargo que recae sobre el inmueble con folio Nro. 001-648094. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 13

Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34edc77b7842cd4dc8fe2484c80ee6382a1bfd2d9dba373940f08d438d4a3a6e**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2019-01215

Asunto: Incorpora – Decreta pruebas - Fija fecha audiencia concentrada

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente replica a las excepciones de mérito formuladas por la parte actora dentro del término legalmente concedido para ello, así las cosas, se observa petición de prueba adicional, sobre la cual se hará mención en párrafos posteriores.

En este orden de cosas, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes. En consecuencia, se señala el día 6 de junio de 2023 a las 9.00 a.m para que tenga lugar la **audiencia concentrada** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma TEAMS o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte demandada

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con respuesta a la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte demandante

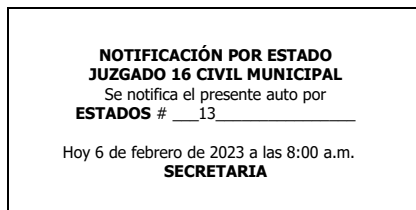
Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713bed7836ccbfe86dab527ff6826eb496462bbf187436f2b4ec1971352f50ab**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00807

Asunto: Incorpora – Ordena elaborar y remitir oficio

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por el togado y, en consecuencia, se ordena oficiar a EPS SURA para que informe los datos de contacto del demandado JOIMAR ANDRÉS SAAVEDRA CAICEDO incluyendo correos electrónicos. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, con respecto a las demás solicitudes encaminadas a obtener los mismos datos del accionado, por ahora se oficiará a la EPS SURA y si no aportan la respuesta con los datos peticionados, se accederá a oficiar a las demás entidades CLARO, MOVISTAR, TIGO, WOM y AVATEL.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _13_____

Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7453f4eb13e3d967176bc47cce29f23587bbf8bc659e3da5dd5d1834cf3c3406**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2021-00945
Asunto: Decreta secuestro**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre el vehículo embargado, de esta forma, y dado que la parte actora ha informado que circula en la ciudad de Medellín, se **ORDENA** comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas LSW77D de propiedad del accionado JOSÉ JOAQUÍN VERONA SÁNCHEZ, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551dcb5ee9fd2c12f6c5a3e1f3621fe8cd54ed0308f6e91269a0835cb1214ace**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00360
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan constancias postales de notificación a las entidades acreedoras COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Y FALABELLA S.A., ahora bien, aunque fueron entregadas efectivamente, se observa que en parte alguna se le informa a las acreedoras cuando quedarán notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por tal motivo, se requiere a la liquidadora para que repita la gestión dando cumplimiento a lo indicado. Además, a los correos que aparecen en los certificados de cámara y comercio:

Dirección para notificación judicial: Calle 4 SUR 43 A 109 PISO 3
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: JCorreal50@tuya.com.co
JVelasquez30@tuya.com.co
notificacionesjudiciales@tuya.com.co
Teléfono para notificación 1: 6072813
Teléfono para notificación 2: No reportó

Asimismo, se incorpora al expediente constancia de publicación de edicto a los acreedores de la deudora el domingo 27 de noviembre de 2022 en el cual se visualizan todos los datos del proceso, del juzgado, de la deudora y liquidadora y los datos de contacto de esta última. Por lo anterior, se entiende bien realizado y se tiene en cuenta.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 13

Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb688103481e4b56028a64d62fd06be0bf2fc41a32a091f0c54a738c1742e3f**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00789
Asunto: Decreta secuestro**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre el vehículo embargado de propiedad de la accionada, de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del rodante de placas HXU328 de propiedad de la accionada ADRIANA MARÍA TRUJILLO PUERTA, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

De otro lado, de conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 293-22694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbria de propiedad de la accionada ADRIANA MARÍA TRUJILLO PUERTA. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab204a4a34a0d22529586ed068dc7562821385e2da91a9c0888534101401a42**

Documento generado en 03/02/2023 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00811
Asunto: Decreta secuestro**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre el inmueble embargado de propiedad de la accionada EDIT PATRICIA ARROYAVE GÓMEZ, de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5277341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3872835c86f1e8c3cf3f033ea964bc8a7bc15e5f1c80618c1f0ad2e5f45dc7e**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00829
Asunto: Incorpora – Autoriza Dependiente Judicial**

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a la solicitud de autorizar a la abogada CLAUDIA MARÍA GÓMEZ HOYOS para que actúe como dependiente judicial dentro del presente expediente.

Sea la oportunidad para requerir a la parte demandante, para que informe si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, proceda a realizar la gestión de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 13 </u> Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc820369e9bd77f6aeb54e755f17bd68b16f2991f03dae4cb0ecbe9e67883b4**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00865

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le explica al togado memorialista que el auto del 15 de noviembre de 2022 tuvo como objeto se impulsara el proceso de la referencia, en tal sentido, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que, con posterioridad, por providencia del 14 de diciembre de 2022 se ordenó oficiar al RUNT, la cual dio respuesta el 30 de enero del corriente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 13

Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f736f08aac60ca46680271d2240f6b7f894ecbada7d0e305af14c8845f5455fc**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01072
Asunto: Decreta secuestro**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción sobre el inmueble embargado, de esta forma, se ORDENA comisionar al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-286261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la accionada MARÍA CRISTINA SANTAMARIA VARONA, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe12f744d005bf3cfcf42f553b0fda8d9a702125552b2a7fb9df28c72726a55b**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01072

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de mensaje de datos remitido a la demandada MARÍA CRISTINA SANTAMARÍA VARONA al correo Mcristi49@hotmail.com informado en la demanda. Ahora bien, encuentra este despacho que la dirección en mención no aparece debidamente acreditada y la gestión quedó mal efectuada porque la denominó CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, le indica que debe comparecer al juzgado pero que se entiende notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite en debida forma de donde obtuvo el correo utilizado y que, si le correspondiera a la accionada y sea de uso habitual y frecuente, asimismo, deberá repetir la gestión corrigiendo los yerros indicados. En este sentido, se instruye a la togada para que NO entremezcle las normas que rigen los diferentes tipos de notificaciones, así pues, la física la regula el CGP artículos 291 y 292 y la electrónica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 13

Hoy 62 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f001e00b109da09342d905fcc5f5084ea7906c7b92f6dbab2192647e3cb6d37e**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 59
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01241-00
ASUNTO: SUBSANA - ADMITE DEMANDA – ORDENA EMPLAZAR

Se incorpora al expediente escrito de subsanación presentado de manera oportuna (archivo 13 Cuaderno Principal). Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **MARTHA ELSY ÚSUGA VARELA** en contra de los Sres. **MARY LUZ USUGA VARELA, RUBEN DARÍO USUGA VARELA, MARÍA ELIZABETH USUGA VARELA, OLGA PATRICIA USUGA VARELA, JUAN ESTEBAN USUGA VARELA, Y LEALDO EMILIO USUGA VARELA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. MARÍA BELÉN VARELA LÓPEZ.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, el trámite **VERBAL SUMARIO** dispuesto en los artículos 390 y Ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándoles el término de **diez (10)** días para que contesten la demanda para lo cual se entregará copia de la demanda y los anexos.

De optar por la notificación conforme el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos y velar porque la constancia de notificación que sea aportada al proceso permita al juzgado validar y verificar cuáles fueron los documentos enviados al destinatario de la notificación.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Previamente deberá demostrar la forma como obtuvo el correo de los demandados.

CUARTO: DE OFICIO, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5043903**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Se advierte que el oficio será enviado por este juzgado, sin embargo, solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando

cumplimiento a lo establecido en la **Instrucción Administrativa Nro. 05** del 22 de marzo de 2022 expedida por la **Superintendencia De Notariado Y Registro.**

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder (Agencia Nacional de Tierras), **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(5)** Alcaldía de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Con Fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 ibídem.

Por Secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un mes después de registrado en la base dispuesta para tal fin.

SEPTIMO: Igualmente, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA BELÉN VARELA LÓPEZ** y el **Sr. RUBEN DARÍO USUGA VARELA** en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

De conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación de edicto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción del emplazamiento en la base de datos dispuesta para ello.

OCTAVO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública

más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOVENO: Allegadas al proceso, las fotografías de la valla, y la inscripción de la medida cautelar se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el registro nacional de procesos de pertenencia

Décimo: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al (la) **Dr.(a) GERMÁN GONZALO PÉREZ OSPINO.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM- F.R

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 13</p> <p>Hoy 6 DE FEBRERO DE 2023 ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4431c48355103b71575770c6a441e699ca264e50dd8b97ae92724764032c57**

Documento generado en 03/02/2023 09:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-01263

DECISIÓN: SUBSANA – ADMITE TRAMITE SUCESORAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 065

Como la parte interesada da cumplimiento a los requisitos ordenados en providencia anterior, y como el presente tramite Sucesoral se ajusta a lo dispuesto por los arts. 487, 488 y siguientes del C. General del P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de Sucesión intestada del causante PABLO ENRIQUE NORATO SAZA, en la ciudad de Medellín, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a JUAN PABLO NORATO CORRALES, JAVIER YECID NORATO CORRALES, JOSÉ ALDEMAR NORATO CORRALES, EMELY ANDREA NORATO CORRALES y VERÓNICA NORATO CORRALES hijos de la causante según registros civil de nacimientos aportados.

TERCERO: ORDENAR la liquidación de sociedad conyugal entre los señores BLANCA INÉS CORRALES PINZÓN y PABLO ENRIQUE NORATO SAZA.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones del artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir al señor: CARLOS ENRIQUE NORATO CORRALES, a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación deferida o comparezca al proceso aportando la prueba de la calidad.

QUINTO: En cumplimiento a las disposiciones del artículo 10 del decreto 806 de 2020, concordante el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS- TYBA, se ordena la inclusión de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante PABLO ENRIQUE NORATO SAZA, en la base de datos dispuesta para tal fin. Por secretaría del despacho dese cumplimiento a lo anterior.

SEXTO: Se dispone incluir este proceso, en la página web de la Rama Judicial, habilitado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en el link REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN; inclusión que se hará, por la secretaría, como lo dispone el Acuerdo Nro. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, Art. 8, el cual contendrá los datos contemplados en los literales a al f.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería al Dr. **HÉCTOR CARDONA GALEANO**, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

DBM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____13____</p> <p>Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea76ad3f75f5079f2128289a15d9028d3b85889b2f977ee6cd6340ab2d4e0f7e**

Documento generado en 03/02/2023 09:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01344
Decisión: inadmite
Interlocutorio Nro. 2017**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora explicar por qué motivo está demandado a un patrimonio autónomo, cuando el mismo no es una persona jurídica, es decir, un sujeto de derechos y obligaciones, siendo la FIDUCIARIA COOMEVA S.A contra quien debe ir dirigida la demanda.
2. Conforme a lo anterior, deberá adecuar el poder, demanda y medidas cautelares en el sentido de excluir al PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____13_____

Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fbe9597b67b5f9b61f5e48b7f8e9e4ce98d7a972bca6936435cb646584986c**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01358
Asunto: subsana demanda- Libra mandamiento.
Interlocutorio Nro. 91

Como quiera que la parte actora subsanó dentro del término legalmente concedido para ello y que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago *en la forma que considere legal*, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JUAN PABLO PAZOS RIVERA** por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **\$31.412.648** correspondiente al capital e intereses representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el 15 de octubre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de junio de 2022 y el 11 de octubre de 2022 la suma de **\$1.677.727**
- Por concepto de intereses de mora causados entre el 12 de octubre de 2022 y el 14 de octubre de 2022 a la tasa del 36,77% EA sin que exceda de la suma de **\$53.389,64**

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO. Téngase en cuenta que la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _13_ Hoy, 6de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442bcf4ce9bffa31b095347e329b20cd551a87d94259f593c6a2cc7289f6d2c6**

Documento generado en 03/02/2023 09:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01373
Decisión: Inadmite.
Interlocutorio Nro. 89**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. Aportar la certificación que compruebe que los demandados LARRY JEFERSON CUESTA SERNA Y SANTIAGO BEDOYA ROJO si firmaron el contrato de arrendamiento allegado para el cobro, conforme lo consagra el artículo 2 literal d) de la Ley 527 de 1999.
2. De igual modo, deberá la parte ejecutante aportar prueba de autorización con la que cuenta VALIDART para funcionar como entidad certificadora acorde a lo establecido por los artículos 1,3, y 15 del Decreto 333 de 2014 y artículo 14 numeral 7 del Decreto 4886 de 2011, así las cosas, y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 13 _____

HOY, 6 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e606df42d74c23eeae16f041818a5a607854c819e0fe42fcc29453f0cb302b**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00002

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de envío y entrega de correo electrónico enviado al liquidador designado JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA a la dirección juanka0423@gmail.com informada en el auto que dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Ahora bien, se requiere al apoderado de la deudora para que aporte la certificación postal en archivo independiente y sin unirla con otros memoriales o documentos a fin de poder efectuar la labor de verificación de la existencia de adjuntos y su contenido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 13

HOY, 6 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ab931ca17f77187a9252b746fe7b77456a748cc155e8d82a964fbd64201372**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00007-00

ASUNTO: ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 68

Como la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de Placa TSK106, MARCA: HYUNDAI, LÍNEA: ATOS PRIME GL, MODELO:2010 COLOR: AMARILLO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Sijin Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado FAST TAXI CREDIT S.A.S., en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: notificaciones@zeabogados.com.co, legal@fasttaxicredit.com.

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que

reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada: ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___13_____
Hoy 6 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e25d1f7f439265c5590f385a0433e5ec4152f47218275f98ae3801d896b5f**

Documento generado en 03/02/2023 09:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 113

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00018-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y 390 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL** incoada por **ALBER EDELMAR QUIROZ MARTÍNEZ** en contra de **CÉSAR OLAFF HERRERA MORENO, EDUIN ARLEY MONTOYA RAMÍREZ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, dispuesto en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte accionada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, otorgándole el término de **veinte (20) días** para que conteste la demanda y para lo cual se le entregará copia y anexos de la misma.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos y velar porque al momento de incorporar la constancia de notificación el juzgado pueda verificar qué documentos fueron enviados.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo indicado en la norma inicialmente citada y lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida*

por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al(la) **Dr.(a) DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ.**

SEXTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la parte demandante con los efectos consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 13 </u></p> <p>Hoy 6 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6835b3c4bc6264fd05c6b9b67d7529fa0bf8ae8e27a264fd9c3d9540b0dd6827**

Documento generado en 02/02/2023 08:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>